

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29 DE MARZO DE 2017

AV-PARB-12

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FLF-117	PEDRO JULIO JAIMES ZANABRIA HORACIO DIAZ GOMEZ NESTOR JESUS ACUÑA FRANCO MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO	VSC 001669	23/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTINUEVE (29) de MARZO de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CUATRO (04) de ABRIL de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

23 DIC 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001669

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1045 del 13 de diciembre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El veintitrés (23) de Mayo de 2006, se suscribió el Contrato del contrato de concesión **No. FLF-117**, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- y los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO Y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, para la exploración y explotación de un YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES, en una área de 400 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de OIBA Y CHARALA, Departamento de SANTANDER, por el término de treinta (30) años, contados a partir Del día veintiocho (28) de diciembre de 2006, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 50-59).

El AUTO PARB-142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico PARB No. 015 del 09 de abril de 2015, entre otras cosas, requirió lo siguiente: (folios 309-321)

“(…)

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 28/12/2011 hasta 27/12/2012, por valor de cinco millones setecientos ochenta y un mil seiscientos sesenta pesos m/cte (\$ 5.781.660,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, de acuerdo al Concepto Técnico PARB-072 del 22 de Marzo de 2013.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

*La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.*

*La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.*

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, período comprendido entre el 28/12/2014 hasta el 28/12/2015, por el valor a asegurar de doscientos cincuenta mil pesos m/cte, (\$250.000,00)

El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además, dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En Concepto Técnico **PARB No. 844** del 15 de septiembre de 2016, se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.CONCLUSIONES

3.1 *El Contrato de Concesión No. FLF-117 se encuentra contractualmente en el quinto año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2015 al 28 de diciembre de 2016.*

3.2 *Respecto al canon superficiario*

- *Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, los titulares no han dado cumplimiento al AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015, respecto a la presentación del siguiente pago de Canon Superficiario:*

Soporte de pago de Canon Superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 al 27 de

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

✓

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

diciembre de 2012, por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.781.660) M/CTE.**

3.3 Respecto a las Regalías

- Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, los titulares no han presentado los siguientes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías:

Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014, requeridas mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de Febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de Abril de 2015.

Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015, requeridos mediante AUTO PARB No. 0374 del 23 de Julio de 2015, notificado por estado 041 del 29 de Julio de 2015.

3.4 Respecto a formatos básicos mineros

- Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, los titulares no han presentado los siguientes formatos básicos mineros:

Formatos Básico Mineros Semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 con sus respectivos planos de labores, requeridos mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015.

Formato Básico Minero Semestral de 2015, requerido mediante AUTO PARB No. 0374 del 23 de Julio de 2015, notificado por estado 041 del 29 de Julio de 2015.

3.5 Respecto a la Póliza Minero Ambiental

- Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de Abril de 2015, en el cual se le requirió la renovación de la Póliza Minero Ambiental. La última póliza que se evidencia en el expediente se encuentra vencida desde el 29 de septiembre de 2011 y de acuerdo a lo requerido mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de Febrero de 2015, la póliza deberá estar constituida por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE.**, para el tercer año de la etapa de explotación.

3.6 Respecto a la Inspección de Campo

- Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, los titulares han presentado los siguientes soportes de pago por concepto de Inspección de Campo:

Soporte de pago correspondiente a Inspección de Campo del año 2012 por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$859.559) M/CTE.**, requerido mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015.

Soporte de pago correspondiente a Inspección de Campo del año 2013 por valor DE **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804) M/CTE.**, requerido mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.7 Respecto a las demás obligaciones

- Los titulares a la fecha no han presentado el **Programa de Trabajos y Obras** y el estado del trámite de la **Licencia Ambiental** requeridos mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de Febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de Abril de 2015 y mediante AUTO PARB No. 1050 del 23 de Noviembre de 2015, notificado por estado 084 del 30 de Noviembre de 2015.
- Informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y de seguridad minera descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17232 del 09 de agosto del 19 de agosto de 2014, requerido mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015.
- Instalación de un sistema de señalización en el área del título minero, aclarando que debe ser de tipo informativo, toda vez que en área no se adelantan labores de explotación, AUTO PARB No. 0570 del 13 de junio de 2016, notificado por estado 047 del 20 de junio de 2016.

3.8 Para que se tomen las correspondientes determinaciones, se remite el Expediente del Contrato de Concesión FLF-117 al Grupo Jurídico para que se pronuncie de fondo al respecto. (...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No.FLF-117**, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, por no atender al requerimiento realizado mediante **AUTO PARB-142 del 26 de Febrero de 2015**, en el cual se puso en conocimiento a los titulares que se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar el Soporte de pago de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de Diciembre de 2011 al 27 de Diciembre de 2012, por valor de **CINCO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.781.660) M/CTE. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para lo cual se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado jurídico PARB No. 015 del 09 de abril de 2015, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha los titulares hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De la misma manera se evidencia la inobservancia de la cláusula décima segunda y el numeral 17.6 de la décima séptima del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por no **allegar la reposición de la póliza** de seguro de cumplimiento minero ambiental correspondiente al tercer año de Explotación del Contrato, no atendiendo al requerimiento realizado bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", en el AUTO PARB-142 del 26 de Febrero de 2015, donde se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanada, contados a partir de la notificación por estado PARB No. 015 del 09 de Abril de 2015, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión **No. FLF-117**.

Ahora bien, al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los titulares del contrato de concesión **No. FLF-117**, para que modifiquen la póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que los titulares del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.781.660) M/CTE.** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 al 27 de diciembre de 2012.
- **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 859.559, 00),** más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012.

- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804,00)**, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013.

Así las cosas, se procederá a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión **No.FLF-117**.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante informe de visita PARB No 142 del 14 de abril de 2016 el cual manifiesta que, dentro del recorrido realizado en el área del título, se pudo establecer que no se han realizado trabajos relacionados con la actividad minera, por lo cual no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, suscrito con los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 91.455.733, HORACIO DIAZ GOMEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 13.847.736, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.454.816 y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.101.166, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. FLF-117**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 91.455.733, HORACIO DIAZ GOMEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 13.847.736, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.454.816 y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.101.166 adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.781.660) M/CTE.** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 al 27 de diciembre de 2012.
- **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 859.559, 00)**, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012.

- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804,00)**, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldías de los Municipios de OIBA Y CHARALA, en el departamento de SANTANDER, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, sin que se haya efectuado el correspondiente pago, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo- para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. FLF-117, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO Y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, titulares del Contrato de Concesión No. FLF-111 en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó Ligia Margarita Ramirez M – Abogada PARB

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga

Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte

